Resolución Jefatural de Administración

Nº 019 -2020-MTC/20.2

Lima, 4 FEB 2020

VISTOS: El Informe N° 037-2020-MTC/20.2.4 de fecha 30.01.2020, del Jefe del Área de Logística, que su vez alcanza el Informe N° 043-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 28.01.2020, del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial, a través del cual se alcanza el Informe Técnico N° 006-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 28.01.2020, en donde sustenta y solicita la emisión del resolutivo que apruebe el saneamiento de bienes faltantes y la baja de seis (06) bienes patrimoniales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – **PROVIAS NACIONAL**, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con fecha 15.03.2008, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuya finalidad consiste en desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, entre otros; estableciendo en su Artículo 10° son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: inciso j) Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, el art. 118° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03.07.2015, y modificada por la Resolución N° 084-2017/SBN, de fecha 13.11.2017, define la baja como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, a la extracción contable de los mismos bienes; la que se efectuará conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo el numeral 6.2.3 de la Directiva en mención, señala que Control Patrimonial, identificará los bienes a ser dados de baja, elaborando el Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes, precisando las causales, las mismas que se encuentran contempladas en el numeral 6.2.2, cuyas definiciones se encuentran contenidas en el Anexo N° 01 de la acotada Directiva;

Que, por otro lado, el punto 1 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03.07.2015, y modificada por la Resolución N° 084-2017/SBN, de fecha 13.11.2017, que incorpora la cuarta y quinta Disposición Complementaria en el punto VII, sobre el saneamiento de los bienes faltantes, sobrantes y vehículos; precisa en el literal a) que el

saneamiento de bienes faltantes es un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de dichos bienes, mediante la baja de los mismos; asimismo, estableciendo en el literal b) como condiciones previas, que no se cuente con documentación suficiente para sustentar la baja de bienes vía procedimiento normado en el numeral 6.2.3 de la mencionada directiva, y que no sea posible recuperar el bien que, de acuerdo a documentación fehaciente, se encuentra en posesión de otra entidad, institución privada o persona natural; o tampoco sea posible transferirlo en favor de dichos poseedores;

Que, de la misma forma, el literal c) del punto 1, de la norma y modificatoria mencionada en el párrafo precedente; precisa que la Oficina de Administración, de considerarlo conforme emitirá la Resolución correspondiente aprobando el saneamiento de los bienes y disponiendo la baja de los mismos;

Que, en este contexto, mediante Informe Técnico del Visto, el Coordinador del Equipo de Control Patrimonial, señala que se ha determinado que seis (06) bienes registrados física y contablemente, que se encuentran reportados como faltantes en el inventario al 31 de diciembre del 2018, y se encuentran en uso y posesión de una persona natural, los mismos que no cuentan con documentación que señale la entrega y fecha de traslado, ni el procedimiento administrativo por el cual dichos bienes, se encuentran en la ubicación señalada, y que no son posibles de recuperar; que asimismo no se cuenta con documentación que sustente la baja de dichos bienes dentro de los normado por el numeral 6.2.2.;

Que, según el REPORTE PATRIMONIO SEGÚN CUENTA CONTABLE, REPORTE DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS, al 31 de diciembre del 2019, de siete cuentas contables se acredita el registro de seis (06) **bienes del ACTIVO FIJO** materia de saneamiento de bienes faltantes, por un **Valor en Libros Total de S/. 27,019.22** (Veintisiete Mil Diecinueve con 22/100 Soles) y un **Valor Neto Total de S/. 6.00** (Seis con 00/100 Soles), detallados en el **Anexo 1**, que forma parte del presente resolutivo, cuyo consolidado es el siguiente:

Cuenta Contable	# Bienes	Valor en Libros S/	Valor Neto S/
1503020303	5	24,526.60	5.00
1503020905	1	2,492.62	1.00
Total del Activo Fijo	6	27,019.22	6.00

Que, en consideración de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo aprobando la solicitud formulada por el Equipo de Control Patrimonial, descrita en el Informe Técnico antes mencionado, que lo sustenta;

Con la visación del Jefe del Área de Logística, del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial, de la Oficina de Administración, en lo que es de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 001-2015/SBN, que regula el "Procedimiento de Gestión de los Bienes Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN del 09.07.2015 y la Directiva N° 007-2008-MTC/20, aprobada con la Resolución Directoral N° 1866-2008-MTC/20 de fecha 31.07.2008; así como, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 283-2018-MTC/02 del 20.08.2018; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el saneamiento de **SEIS (06)** bienes muebles faltantes de propiedad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, contenidos en los resultados del Inventario al 31 de diciembre del 2018, por las razones expuestas en

Resolución Jefatural de Administración

Nº 019 -2020-MTC/20.2

Lima, 4 FEB 2020

la parte considerativa, los mismos que se detallan en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la Baja física y contable de **SEIS (06)** bienes muebles faltantes de propiedad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, por la causal de Saneamiento de Bienes Faltantes, que corresponden al **ACTIVO FIJO**, por un **Valor en Libros Total de S/. 27,019.22** (Veintisiete Mil Diecinueve con 22/100 Soles) y un **Valor Neto Total de S/. 6.00** (Seis con 00/100 Soles); en la Cuentas Contables y valores descritos en el **Anexo 1**, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial); y el Área de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administracion, viabilicen lo dispuesto en los Artículos precedentes, respecto a la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y contable de los bienes a que hacen referencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial), al Área de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración, así como al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración, remita a la Oficina de Recursos Humanos – Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de la documentación que sustenta la emisión de la presente Resolución, con la finalidad que actúe conforme a sus atribuciones, respecto de los bienes faltantes y determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, cuya acción u omisión hayan generado demora en el presente trámite .

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar al Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial) de la Oficina de Administración; como Órgano Responsable del Control Patrimonial, cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.11 Comunicación a SBN, incorporado a la Directiva N° 001-2015/SBN, según la Resolución N° 084-2018/SBN, de fecha 18.11.2018, que dice, concluido cualquier procedimiento de gestión mobiliaria que implique la emisión de una resolución administrativa por parte de la OGA; se debe tener en consideración que ésta deberá ser comunicada a la SBN mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

Regístrese y Comuníquese,

CPC.JACQUELINE GARCÍA OLAVARRIA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
PROVIAS NACIONAL

Anexo 1

R.J.A. Nº 019 -2020-MTC/20.2

Lima, -4 FEB 2020

Bienes Muebles del Activo Fijo para Baja por la Causal: Saneamiento de Bienes Faltantes - Sede Central

Item	Denominación	Codigo Patrimonial (SBN)	Marca	Modelo	Serie	Estado Conserv.	Cuenta Contable	Fecha de Adquisición	Valor en Libros S/	Valor Neto S/	Causal de Baja (*)	Util para el sistema educativo?
1	ANTENA MULTIBANDA	952209570010	YAESU	S/M	S/S	M	1503020303	17/09/2001	1,490.38	1.00	Saneam	NO
2	EQUIPO DE RADIO MOVIL	952233370034	KENWOOD	TRC-80	600296	M	1503020303	01/07/1999	6,965.82	1.00	Saneam	NO
3	EQUIPO DE RADIO MOVIL	952233370040	KENWOOD	TRC-80	600313	M	1503020303	01/10/1999	6,890.70	1.00	Saneam	NO
4	EQUIPO DE RADIO MOVIL	952233370041	KENWOOD	TRC-80	600188	M	1503020303	01/10/1999	6,890.70	1.00	Saneam	NO
5	RADIO TRANSCEPTOR	952269270034	YAESU	FT-747	3F960617	M	1503020303	12/06/2009	2,289.00	1.00	Saneam	NO
							Total 1503020303		24,526.60	5.00		
6	FRECUENCIMETRO	602244060001	GOLDSTAR	FC2130U	403125	M	1503020905	20/03/2001	2,492.62	1.00	Saneam	NO
							Total 1503020905		2,492.62	1.00		
							Total general		27,019.22	6.00		

EQUIPO DE CONTROL PATRIMONIAL V°B° L. GONZALES F. PROVIAS NACIONAL

V°B°

(*) Saneamiento de Bienes Faltantes